CONFIDENCIALIDAD ENTRE

OL INGENIERIA DE CONSTRUCCIÓN S.A.S y el **TRABAJADOR**, Alex Restrepo Muñoz, miembro del **Comité de Convivencia Laboral**, existe una relación laboral regida por las normas del Código Sustantivo del Trabajo, Código de Comercio, Código civil y las cláusulas contractuales que se pacten por las partes.

Que según la Ley 1010 del 2006 y la Resolución 1356 del 2012 del Ministerio del Trabajo, cada empresa debe tener un Comité de Convivencia Laboral conformado por un grupo de trabajadores designados para tal fin. Que dichas asambleas o reuniones que realice dicho comité es de carácter confidencial.

Debido a lo anterior, el trabajador perteneciente al Comité de Convivencia Laboral y el empleador suscriben el siguiente Acuerdo de Confidencialidad, el cual consta de las siguientes cláusulas:

CONSIDERACIONES

Como miembro del Comité de Convivencia Laboral de **OL INGENIERIA DE CONSTRUCCIÓN S.A.S,** y debido a la naturaleza de la información que se maneja en el seno del mismo, acepto las siguientes consideraciones:

a. El objeto del presente acuerdo es fijar los términos y condiciones bajo los cuales los miembros del Comité de Convivencia Laboral, mantendrán la confidencialidad absoluta de cualquier tipo de información ya sea verbal, escrita o conocida por cualquier medio y/o cualquier información revelada por otras personas, que tenga que ver investigaciones relacionadas con quejas de acoso laboral.

b. Los miembros del Comité de Convivencia Laboral acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada al interior del mismo será mantenida en estricta confidencialidad, durante el ejercicio como miembro, después de haber cesado sus labores como tal y aun así, cuando este no labore con **OL INGENIERIA DE CONSTRUCCIÓN S.A.S.**

c. Únicamente el Presidente del Comité de Convivencia Laboral podrá revelar información, según los lineamientos establecidos en el procedimiento interno del Comité de Convivencia Laboral.

Powered by CamScanner

d. Toda información elaborada, adquirida o intercambiada, con referencia al análisis de casos por Acoso Laboral, es de propiedad exclusiva del Comité de Convivencia Laboral de **OL INGENIERIA DE CONSTRUCCIÓN S.A.S.**

e. En consecuencia, ningún miembro del mismo utilizará esta información para su uso propio.

PRIMERA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR: Debido a que el trabajador pertenece al Comité de Convivencia Laboral, EL TRABAJADOR se encuentra obligado a guardar absoluta confidencialidad, incluso después de terminado la prestación de servicios laborales respecto a la información que se le sea suministrada en los comité o reuniones de convivencia referentes a los trabajadores de **OL INGENIERIA DE CONSTRUCCIÓN S.A.S**, salvo que sea requerida únicamente por una Autoridad Judicial.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de esta obligación no solo es causal de terminación de la relación laboral, sino que podría conllevar a iniciar acciones judiciales en contra del TRABAJADOR por los perjuicios que cause

SEGUNDA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: Fuera de ser causal de terminación del servicio con justa causa el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones especiales que tiene el TRABAJADOR mediante éste Acuerdo de Confidencialidad, dará derecho al EMPLEADOR a exigir a título de Cláusula Penal, la suma de un millón quinientos sesenta y dos cuatrocientos ochenta y cuatro pesos ($1.562.484), equivalente a 2 s.m.m.l.v., pena que se podrá exigir vía ejecutiva sin necesidad de previo requerimiento en mora, para lo cual se acepta que la presente cláusula y el acuerdo todo contenido en este acuerdo, constituyen una obligación clara, expresa y exigible, que presta mérito ejecutivo en los términos del Código General del Proceso, sin perjuicio de todas las acciones judiciales para cobrar los perjuicios ocasionados a OL INGENIERIA DE CONSTRUCCIÓN S.A.S Como quiera que la cláusula penal pactada es a título de pena o sanción, se podrá exigir tanto la pena como la indemnización de los perjuicios a que haya lugar. De igual manera, el CONTRATANTE puede interponer las denuncias penales por los delitos en que se incurra por parte del TRABAJADOR en el uso personal o permitir que otros lo usen, en su provecho o de un tercero, de toda información que obtuvo en ejecución de sus funciones en el Comité de Convivencia Laboral.

TERCERA. ASPECTOS FINALES: Este Acuerdo de Confidencialidad se mantendrá en el tiempo, así la relación laboral haya terminado, pues su incumplimiento causará perjuicios a OL INGENIERIA DE CONSTRUCCIÓN S.A.S y le dará derecho a cobrar la cláusula penal establecida por el solo hecho de su incumplimiento y sin perjuicio de las acciones judiciales civiles y penales del caso por los perjuicios causados.

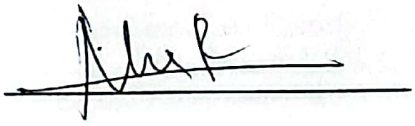
Powered by CamScanner

	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	**Código:** OL-SGSST- F126
		Versión 1
	FORMATO ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD CCL	**Fecha:** 24/12/2020

De acuerdo a lo anterior he acordado celebrar el presente compromiso de confidencialidad, de forma libre y consciente y voluntaria.

En constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente contrato en obra fiscalía, a los 13 días del mes de junio de 2023.

Nombre: Alex Restrepo Muñoz **CC.** 1.035.425.683
Fecha: 13 de junio de 2023

Firma: 

Powered by CamScanner